



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 793

Revisado el trámite procesal, se encuentra que la apoderada judicial del extremo actor, en respuesta al requerimiento realizado por el despacho, solicitó que se oficiara a las siguientes entidades con el fin de obtener la información necesaria para notificar a las integrantes de la litis por pasiva: Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Emcali, Colpensiones, Gases de Occidente.

Igualmente, señaló las direcciones electrónicas ruthdely03@gmail.com de Rut Dely Almario Artunduaga e isabelita_0610@hotmail.com de Isabella Arias Almario, no obstante omitió señalar la forma en la que las obtuvo y se abstuvo de allegar las evidencias correspondientes, conforme lo ordena el art. 8 de la ley 22132 de 2022.

En consecuencia, se requerirá para que proceda con su carga y se librarán los oficios a las entidades indicadas.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Banco Davivienda S.A., Banco de Bogotá S.A., EMCALI EICE ESP, Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Gases de Occidente S.A. para que se sirvan responder la información de contacto (física y electrónica) de las demandadas Ruth Dely Almario Artunduaga, identificada con C.C. No. 25.588.042 e Isabella Arias Almario, identificada con C.C. No. 1.125.088.451.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial del extremo actor para que se sirva indicar al despacho la forma en la que obtuvo las direcciones de correo electrónico de Rut Dely Almario Artunduaga e Isabella Arias Almario, conforme lo ordena el art. 8 de la ley 22132 de 2022.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

03